

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO, ESTATUTARIO Y LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**PREÁMBULO**

El artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales una Mesa General de Negociación.

En cumplimiento de esta disposición, el pasado 28 de septiembre de 2012, se constituyó en la sede de la Secretaría General de Administración Pública la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en la que están representadas tanto la Administración de la Junta de Andalucía como las Organizaciones Sindicales que obtengan la representación requerida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto Básico del Empleado Público, tomando en consideración los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del ámbito de la Junta de Andalucía.

Apartado 1. Objeto del Reglamento y normativa supletoria.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y materias objeto de negociación de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía a fin de proporcionar un instrumento para el eficaz desempeño de las competencias asignadas a ésta por el Estatuto Básico del Empleado Público.

2. En todo lo no previsto por este Reglamento, regirá la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Apartado 2. Naturaleza, competencias y sede de la Mesa.**1. Naturaleza.**

La Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, Mesa General) es el órgano que se constituye por mandato del artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público para la negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Competencias.

Son competencias de la Mesa General:

- a) Negociar sobre las materias referidas en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que concierne al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y que resulten susceptibles de regulación autonómica.
- b) Establecer la estructura de la negociación colectiva en la Administración de la Junta de Andalucía, así como fijar las reglas para resolver los conflictos de concurrencia entre las negociaciones de distinto ámbito y, en su caso, los criterios de primacía y complementariedad entre las diferentes unidades negociadoras.
- c) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- d) La negociación de las medidas sociolaborales o económicas que puedan afectar a los empleados públicos andaluces.
- e) Cuantas otras le correspondan según la normativa vigente.

3. La Sede de la Mesa General será la establecida para la Secretaría General para la Administración Pública.

Apartado 3. Composición y mandato.

1. La Mesa General estará formada por doce representantes de la Administración y doce representantes del personal.

La representación de la Administración, entre quienes se incluirá la Presidencia de la Mesa, será designada por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

2. La representación del personal, atribuida a las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, se distribuirá de forma proporcional en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Mesa General tendrá un mandato de cuatro años.

4. Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de la Mesa, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas Mesas.

Apartado 4. De los miembros.

1. De la Presidencia.

La Presidencia de la Mesa General corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública o persona en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Mesa General.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa General.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Presidencia.

2. De la Secretaria.

Ejercitará la Secretaria de la Mesa la persona con la condición de funcionario del ámbito de la Secretaria General para la Administración Pública que designe la Administración de la Junta de Andalucía. Tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Mesa General.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones del contenido de las actas de las sesiones, así como de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados. También emitirá certificados de asistencia, a petición de los miembros o asesores de la Mesa.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaria.

3. De las Portavocías.

La Presidencia de la Mesa General actuará como Portavoz por parte de la Administración. Cada Organización Sindical nombrará, de entre sus representantes en la Mesa General, a su Portavoz.

Corresponde a las Portavocías las siguientes funciones:

- a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Expresar las posiciones y ejercer el voto de la parte a la que represente. Podrán hacer entrega por escrito de las propuestas o posicionamientos oficiales que las respectivas partes adopten.
- c) Solicitar de la Presidencia la reunión de todas las Portavocías o los recesos necesarios, cuando para un mejor entendimiento lo crean necesario.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

4. De las Vocalias.

Son Vocales de cada parte quienes no ostenten la condición de portavoces y sus funciones son las que se citan a continuación:

- a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en el mismo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

5. De las Asesorías.

Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa podrán ser asistidos en las reuniones por personas asesoras. Tienen como misión asistir a la Administración o a las Organizaciones Sindicales a las que pertenezcan en todos aquellos temas que por su especialidad así lo requieran. Tendrán voz pero no voto. No tienen la consideración de miembros componentes de la Mesa

General, aunque deberán firmar la relación de asistentes para que conste en acta su presencia en la reunión.

6. Las partes integrantes de la Mesa General velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, así como el de todos aquellos acuerdos o pactos que se adopten.

Apartado 5. Régimen de suplencias.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, la Presidencia se sustituirá por la persona que ostente la condición de Vocal por parte de la Administración según el orden en que se relacionen en la Orden a que se refiere el apartado 3 del presente Reglamento.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Secretaría de la Mesa General se sustituirá por la persona con la condición de funcionario que a tal efecto designe la Administración de la Junta de Andalucía.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, las Portavocías y Vocalías se sustituirán por quienes a tal efecto designen las Organizaciones Sindicales y Centros Directivos a los que representen.

Apartado 6. Funcionamiento.

1. Constitución.

A los efectos de la celebración de las reuniones convocadas y de la toma de acuerdos, la Mesa quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas para participar en ella, estén presentes los portavocías de las Organizaciones Sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación del ámbito personal de la Mesa General.

2. Régimen de convocatorias.

La Mesa General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, tres veces al año, en el día, hora y lugar que al efecto se determine en la convocatoria. A tal efecto, con carácter previo a las convocatorias de carácter ordinario, la Administración de la Junta de Andalucía se reunirá con las portavocías de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General, o con las personas en quienes estas deleguen, para la determinación del orden del día de las convocatorias y de la fecha de celebración de las reuniones.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia.

Las convocatorias de las sesiones se remitirán por la Secretaría a todos los miembros de la Mesa. Se realizarán mediante correo electrónico, incluyendo lugar, día, hora de celebración y orden de asuntos a tratar, con cinco días hábiles o cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, según se trate de

sesiones ordinarias o extraordinarias, respectivamente. Así mismo, la Secretaría remitirá junto a la convocatoria, siempre y cuando se disponga de la misma en el momento de efectuarla, la documentación respecto al asunto a tratar.

3. Sesiones.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de cada parte.

Debatido cada punto del orden del día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que quienes componen la Mesa General puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

Los acuerdos serán recogidos en actas y vincularán a ambas partes.

Apartado 7. De los Acuerdos y Pactos.

En el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Junta de Andalucía se podrán concertar Pactos y Acuerdos para la determinación de condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de dicha Administración siéndoles de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público. Los Acuerdos y Pactos se adoptarán por mayoría.

Los Acuerdos y Pactos relativos a las materias objeto de negociación citados en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público que afecten a las condiciones de trabajo del personal y aquellos otros que la Mesa General determine, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 38 del mismo texto legal.

En caso de que un Acuerdo no llegue a ser ratificado por el Consejo de Gobierno, se deberá iniciar una nueva negociación de la materia en cuestión en el seno de la Mesa General en el plazo máximo de un mes desde la petición de renegociación, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

Apartado 8. De las actas.

De todas las reuniones se levantará acta numerada que contendrá, al menos, expresión de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la reunión, relación de las personas asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y el contenido de las propuestas de acuerdo y de los acuerdos adoptados. Al acta se unirán los documentos que, a tal fin, aporten las partes.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito, en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

El borrador del acta de cada reunión se remitirá a los miembros de la Mesa General junto a la convocatoria de la siguiente reunión, al objeto de que pueda ser aprobada. Si hubiera observaciones a los

borradores de las actas, los miembros deberán presentarlas en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria.

Una vez aprobadas, serán firmadas por la Presidencia y la Secretaria, enviándose copia, dentro de los siete días hábiles siguientes, a los miembros de la Mesa General.

Apartado 9. De las Mesas Técnicas.

Dependiendo de la Mesa General y basándose en los criterios inspiradores de la negociación colectiva, se podrá acordar la creación de Mesas Técnicas para el estudio de temas concretos de su competencia, si hay voto favorable de la mayoría.

La representación deberá ser paritaria entre Administración y Organizaciones Sindicales, siendo la representatividad de cada Sindicato proporcional a su representación en la Mesa General.

Tanto la Administración como cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General podrá contar con una persona asesora en dichas Mesas Técnicas. En ningún caso, la representación de cada una de las dos partes, incluyendo en su caso a los asesores, podrá superar el número de nueve miembros.

Apartado 10. Grupos de trabajo.

La Mesa General o las Mesas Técnicas, con la autorización de la Mesa General, podrán crear en su seno grupos de trabajo para el estudio de temas concretos de su competencia. El acuerdo de creación recogerá el objeto de estudio por parte del grupo de trabajo, el tiempo aproximado para la realización de las propuestas, así como su composición, que será de dos miembros más una persona con la condición de asesora por cada una de las partes representadas en la Mesa General.

Los grupos de trabajo deberán remitir a la Secretaria de la Mesa General y a cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en los mismos las propuestas sobre los temas objeto de su estudio.

DISPOSICION FINAL

Se adopta el acuerdo de aprobar en todos sus términos los diez apartados y la Disposición Final del Reglamento interno de funcionamiento de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.